



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: Perdón Administrativo- Marcos Pérez -EX-2021-01258490-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente EX-2021-01258490-NEU-DYAL#SGSP de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **MARCOS PÉREZ** solicitó perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de septiembre de 2021 el señor Marcos Pérez solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo en virtud de haberse dispuesto la cesación de sus servicios para pasar a situación de retiro obligatorio con encuadre legal en el artículo 14º inciso k) de la Ley 1131 mediante Decreto DECTO-2020-693-E-NEU-GPN;

Que al efecto, manifestó que se desempeñó durante seis (6) años y diez (10) meses dentro de la Institución Policial, antes de que se le notificara el pase a situación de retiro obligatorio. Además, agregó que, ante dicha situación, presentó en varias oportunidades la solicitud de perdón administrativo;

Que manifestó que se vio afectado de manera mayúscula en el aspecto familiar, personal y psicológico, en función de ser el sostén de familia. En este sentido, efectuó un breve relato de los antecedentes donde expresó su disconformidad con el proceso administrativo que culminó en el decreto que dispuso su situación final;

Que surge de los antecedentes que el 02 de enero de 2019 mediante Acta de Junta Médica N° 06 de la División Medicina Laboral, se dictaminó la incapacidad laboral definitiva del requirente;

Que el 07 de enero de 2019 la Jefatura del Departamento Servicios Sociales remitió a la Jefatura del Departamento de Administración de Personal mediante Memorándum N° 58, Acta de Junta Médica N° 06 y Planillas de Antecedentes Médicos relacionados al señor Pérez;

Que mediante Dictamen N° 187/19 del 14 de febrero de 2019, la Asesoría Letrada General le sugirió a la Jefatura de Policía, en virtud del estado de salud del agente, el tratamiento de una Junta Extraordinaria con la finalidad de recomendar a la superioridad su posible cambio de tareas en el mismo cuerpo y escalafón, y/o cambio de cuerpo y escalafón o bien el pase a situación de retiro obligatorio;

Que por Acta N° 02/19 del 20 de julio de 2019, la Junta Extraordinaria de Calificaciones y Promociones Policiales consideró al agente “*inepto para las funciones policiales*” por lo que recomendó a la Jefatura de Policía se gestionara el pase a situación de retiro obligatorio con encuadre legal en el artículo 14º inciso k)

de la Ley 1131;

Que el 04 de octubre de 2019 el requirente interpuso recurso de reconsideración contra el Acta N° 02/19 de la Junta Extraordinaria de Calificaciones y Promociones Policiales;

Que mediante la Resolución N° 1506/19 del 18 de octubre de 2019, la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la cesación de los servicios del agente para pasar a situación de retiro obligatorio. Siendo debidamente notificado el 28 de octubre de 2019;

Que por Dictamen N° 1292/19 del 06 de noviembre de 2019, la Asesoría Letrada General sugirió no hacer lugar al recurso impetrado;

Que el 19 de noviembre de 2019 el agente se presentó nuevamente realizando solicitud de igual tenor a las antes mencionadas;

Que mediante Dictamen N° 42/20 del 09 de enero de 2020, se expidió la Asesoría Letrada General, entendiendo que no existía impedimento alguno para la continuación del trámite administrativo en curso;

Que por la Resolución N° 230/20 del 10 de febrero de 2020, la Jefatura de Policía rechazó el recurso de reconsideración presentado por el agente y ratificó la Resolución N° 1506/19. La misma fue debidamente notificada al requirente el 17 de febrero de 2020;

Que por Dictamen N° 13/20 del 13 de febrero de 2020, se expidió la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad, sin formular observaciones jurídicas de las actuaciones;

Que mediante Decreto DECTO-2020-693-E-NEU-GPN del 01 de julio de 2020, se dispuso la cesación de los servicios del señor Pérez, para pasar a situación de retiro obligatorio con encuadre legal en el artículo 14° inciso k) de la Ley 1131. La norma fue notificada el 02 de julio de 2020;

Que el 17 de diciembre de 2020 el agente solicitó a la Jefatura de Policía, que se diera tratamiento al recurso de reconsideración oportunamente incoado contra el Acta N° 02/19 de la Junta Extraordinaria de Calificaciones y Promociones Policiales;

Que por Dictamen N° 273/21 del 02 de marzo de 2021, la Asesoría Letrada General sugirió el rechazo de la solicitud en cuanto a haberse expedido en relación al mismo previamente;

Que mediante Resolución N° 404/21 del 03 de marzo de 2021, la Jefatura de Policía rechazó la solicitud realizada por el agente y ratificó la Resolución N° 230/20. La misma fue notificada el 28 de marzo de 2021;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente, en tal sentido se procederá a analizar la procedencia o no del instituto del perdón administrativo solicitado y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que conforme surge de los antecedentes, el señor Pérez solicitó ante Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de conservar su estado laboral, luego de haberse dispuesto el cese de sus servicios, para pasar a situación de retiro obligatorio;

Que resulta necesario poner de relieve que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que en este aspecto, el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa

expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto, el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido se expidió Miguel Marienhoff quien afirmó que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga (...). El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo-Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, pág. 153);

Que de esta forma, se advierte que el perdón administrativo solicitado por el señor Pérez resulta improcedente dado que, en su caso se dispuso el cese de sus servicios y su pase a situación de retiro obligatorio con encuadre en el artículo 14º, inciso k) de la Ley 1131, el cual establece: “*El personal policial en actividad será pasado a situación de retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja o exoneración, cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones: (...) k) El personal superior y subalterno considerado por las respectivas Juntas de Calificaciones policiales “inepto para las funciones policiales ”del escalafón correspondiente*”;

Que así pues, dado que el peticionante no fue destituido por una sanción disciplinaria y no encontrándose circunstancias que habiliten la procedencia del instituto bajo examen resulta improcedente dar curso al pedido de perdón requerido;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Marcos Pérez, en tanto no se reúnen los requisitos para concederlo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2021-212-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º:RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **MARCOS PÉREZ**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º:Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º:El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad.

Artículo 4º:Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

